

AUTO No. 03372

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2002ER4463 del 24 de enero de 2003**, el señor EDUARDO SARAVIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sierras de Moral S.A., presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, solicitud de visita técnica para autorización de los tratamientos silviculturales (tala) necesarios para el desarrollo del proyecto de vivienda denominado Sierras del Moral manzana 4 etapa 5, para lo cual presentó el inventario forestal, plan de manejo forestal y paisajístico correspondiente, localizados en la Calle 122 No. 1 – 10Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención al radicado mencionado la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, efectuó **visita Técnica**, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizados en la Calle 122 No. 1 – 10Este, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el **Concepto Técnico SAS No 3504** del 14 de mayo del 2003, el cual determinó que con base en la anterior diligencia se considera técnicamente viable la tala de noventa y cinco (95) árboles de la especie Eucalipto por efectos de obra. Localizados en la Calle 122 No. 1 – 10Este de esta Ciudad.

Dado lo anterior se requiere exigir a la Constructora Sierras del Moral: -Planos de Localización exacto de la obra, demarcando cada una de las torres a construir superponiendo la vegetación afectada por efectos de la misma, demarcando cotas altitudinales y la quebrada con respecto a dicha obra.

AUTO No. 03372

Implementar en su totalidad el diseño paisajístico, de acuerdo con las cantidades, ubicación y especies reportadas en el Numeral 9.5 pag 19 del Plan de Manejo Forestal y Paisajístico, allegado mediante el radicado No 4463 a la totalidad de las especies sembradas cuatrocientos treinta (430) individuos arbóreos, se les debe realizar un mantenimiento mínimo de tres años

De acuerdo con los tratamientos silviculturales conceptuados el usuario, debe compensar con el pago de 2.12.IVP, sin embargo, al tener en cuenta la cantidad de árboles propuestos en el diseño paisajístico, cuatrocientos treinta (430) individuos arbóreos, los cuales equivalen a 1010 IVP, se da por asumido dicha compensación con la siembra de la vegetación propuesta en el mencionado diseño paisajístico.

Así mismo deberá consignar por concepto de evaluación la suma DE UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.170.200) y por concepto de seguimiento la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$652.700).

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 669 del 20 de mayo de 2003, por el cual se inicia un trámite Ambiental

Que la solicitud antes señalada fue presentada con el lleno de todos los requisitos igualmente establecidos en el Decreto 1791 de 1996 y que presento los recibos Nos 46970454890 y 46970654893, expedidos por la Tesorería de Bogotá, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.170.200) y SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$652.700).

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, mediante memorando **SAS No. 3856** de fecha 03 de junio del 2003, Comunica a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, que mediante Informe Técnico SAS No 3504 del 14/05/ 2003 se atendió el requerimiento y de acuerdo a la nueva tabla de compensación por tala de árboles del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, se requiere modificar la compensación conceptuada, sin embargo al tener en cuenta la cantidad de árboles propuestos en el diseño Paisajístico cuatrocientos treinta (430)individuos arbóreos, se da por asumido dicha compensación con la siembra de la vegetación contemplada en el diseño Paisajístico propuesto para el proyecto, de igual forma se requiere salvoconducto de movilización, por lo cual el usuario debe tramitar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, los salvoconductos requeridos para la movilización de la madera a aprovechar de acuerdo al volumen estimado de 56.6 m3, referido en el documento de inventario forestal.

Que, mediante **Auto No 4001** el 11 de diciembre del 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, ordena la Foliación del Expediente y Dispone proceder a la Foliación del Expediente DM-03-03-607 del trámite

AUTO No. 03372

administrativo de aprovechamiento forestal, adelantado por SIERRAS DEL MORAL S.A., para la tala de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 26 de octubre de 2012, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en el Informe Técnico SAS No 3504 del 14/05/ 2003.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 0455** del 30 de junio de 2013, informa que con base en la anterior diligencia, se verificó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado, la tala de noventa y cinco (95) árboles de la especie Eucalipto, así como conservar 141 individuos arbóreos de la especie eucalipto, 2 de la especie sangregado, 1 arrayan y un(1) mano de oso. La madera producto de estos tratamientos silviculturales, requiere el trámite de salvoconducto correspondiente a 56.5m³, en cuanto a la compensación se autorizó la correspondiente al diseño paisajístico entregado por la constructora, la cual se realizó de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003- 607**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del Señor EDUARDO SANABRIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sierras de Moral S.A., presentada el día 24 de enero de 2003, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, Surtido lo anterior, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 0455 del 30/06/2013, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar*

AUTO No. 03372

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: *“(…) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 03372

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2003-607**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2003-607**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2003-607** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

AUTO No. 03372

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al Señor EDUARDO SANABRIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Sierras de Moral S.A, en la Carrera 14 No. 93B – 32, Bogotá D.C.

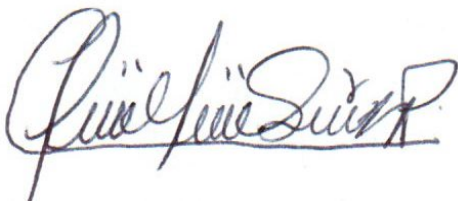
ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2003-523

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------